

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La señora **MARIELA DIAZ OLAVE** en calidad de demandada en el presente proceso en escrito obrante al folio (35 Cuad. No.1), manifiesta al Juzgado que se da por notificada del auto de mandamiento de pago proferido el 12 de agosto de 2020.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la Señora **MARIELA DIAZ OLAVE**, a partir del día Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), del auto de mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular que en éste Despacho la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; le promueve mediante apoderado judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **MARIELA DIAZ OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.495.690, demandada a partir del día veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021) del auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020), proferido en el proceso Ejecutivo Singular que en este Despacho Judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; le promueve mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Igualmente teniendo en cuenta la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte actora, junto con los recibos aportados de pago; este Despacho Judicial accede a lo pedido, en consecuencia, se tendrá en cuenta la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) (fl.32 Cuad. No.1) al momento de llevarse a cabo la liquidación de costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez